

#375

#354

13-9-68

Ley que crea el Grupo Nacional de Desarrollo de las Construcciones Escolares.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DE LA PRODUCCION"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 45148

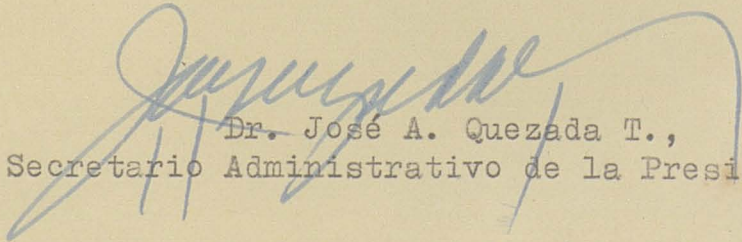
13 SET 1968

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien comunicarle, cortésmente, que la Ley mediante la cual se crea el Grupo Nacional de Desarrollo de las Construcciones Escolares, en base al convenio suscrito entre el Gobierno Dominicano y el Centro Regional de Construcciones Escolares para América Latina (CONESCAL), en fecha 4 de diciembre de 1967, ha sido promulgada en fecha 11 de septiembre en curso, y registrada con el No. - 354.

Muy atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm: 45148

13 SET 1968

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien comunicarle, cortésmente, que la Ley mediante la cual se crea el Grupo Nacional de Desarrollo de las Construcciones Escolares, en base al convenio suscrito entre el Gobierno Dominicano y el Centro Regional de Construcciones Escolares para América Latina (CONESCAL), en fecha 4 de diciembre de 1967, ha sido promulgada en fecha 11 de septiembre en curso, y registrada con el No. - 354.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAGT
ma/eq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm: 45148

13 SET 1968

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien comunicarle, cortésmente, que la Ley mediante la cual se crea el Grupo Nacional de Desarrollo de las Construcciones Escolares, en base al convenio suscrito entre el Gobierno Dominicano y el Centro Regional de Construcciones Escolares para América Latina (CONESCAL), en fecha 4 de diciembre de 1967, ha sido promulgada en fecha 11 de septiembre en curso, y registrada con el No. - 354.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada F.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/sg.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm: 45148

13 SET 1968

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien comunicarle, cortésmente, que la Ley mediante la cual se crea el Grupo Nacional de Desarrollo de las Construcciones Escolares, en base al convenio suscrito entre el Gobierno Dominicano y el Centro Regional de Construcciones Escolares para América Latina (CONESCAL), en fecha 4 de diciembre de 1967, ha sido promulgada en fecha 11 de septiembre en curso, y registrada con el No. - 354.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quesada F.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JACT
na/eq.

Núm.- 00292

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
28 de agosto de 1968

Señor
Dr. Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales el anexo proyecto de ley tendente a la creación del Grupo Nacional de Desarrollo de las Construcciones Escolares.

Este proyecto de ley procede del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

Núm.- 00291

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
28 de agosto de 1968

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No. 36291, de fecha 24 de julio del año en curso y del anexo proyecto de ley tendente a la creación del Grupo Nacional de Desarrollo de las Construcciones Escolares.

Pláceme participarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha y remitido a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



Joaquín Balaguer
Presidente de la República Dominicana

Núm. 36291

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
"Año de la Producción"

24 JUL 1968

Al
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de ese alto Cuerpo Legislativo de su digna presidencia, un proyecto de ley tendente a la creación del Grupo Nacional de Desarrollo de las Construcciones Escolares, el cual estará constituido por uno o más Ingenieros Civiles, Arquitectos, Administradores Escolares, Planificadores Económicos, Sociólogos, Estadígrafos y otros profesionales con experiencia y relacionados con los problemas de las construcciones escolares, designados por el Poder Ejecutivo, y que funcionará bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos.

De acuerdo con dicho proyecto de ley, las principales funciones del Grupo Nacional de Desarrollo de las Construcciones Escolares serán, entre otras, las de recopilar y analizar las informaciones necesarias para que puedan ser formulados programas de desarrollo de las construcciones escol-

.../

admirable

*Acc. Ejecución -
20 de Julio,
aprobado en /m. - día 27. - agosto. -*

*Jm. Acuña
Jm. Acuña*



Joaquín Balaguer
Presidente de la República Dominicana

-2-

res en todo el país; estimular, coordinar y realizar investigaciones y estudios de carácter pedagógico, arquitectónico, tecnológico, administrativo y financiero sobre problemas específicos que afecten el desarrollo de las construcciones escolares; elaborar y ejecutar proyectos para la construcción de edificios escolares de carácter experimental, particularmente aquellos que puedan significar mejoramiento de los plazos de construcciones escolares y una reducción en los costos de construcción, sin perjuicio de la calidad y eficacia de la enseñanza que se imparte en dichos edificios; promover la coordinación de los programas zonales de construcción escolar dentro del país, tratando de uniformar a nivel nacional los criterios pedagógicos, constructivos y de costo; promover con la industria nacional la producción de los materiales y equipos que por su bajo costo y eficiente rendimiento sean considerados los más adecuados para las construcciones escolares; participar en los programas de construcciones escolares que sean promovidos por el Centro Regional de Construcciones Escolares para América Latina (CONESCAL).

Como podrá ser apreciado por los señores legisladores, la aprobación del sometido proyecto de ley redundará

.../



Joaquín Balaguer
Presidente de la República Dominicana

-3-

en beneficios de notable importancia para el desarrollo de la educación en nuestro país, razón por la cual espero habrán de otorgarle su voto favorable a la brevedad posible.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



Joaquín Balaguer

EL CONGRESO NACIONAL

En nombre de la República

CONSIDERANDO: que la Duodécima Reunión de la Conferencia General de la UNESCO, invitó a los Estados miembros a llevar a la práctica las recomendaciones de la Conferencia Internacional sobre Construcciones Escolares, celebrada en Londres en el año 1962: "creando, cuando sea conveniente, Centros Nacionales para Construcciones Escolares" y "haciendo que se establezca una estrecha cooperación entre los Centros Nacionales y los Centros Regionales adecuados, en todas las materias relacionadas con el desarrollo de las técnicas y procedimientos referentes a la construcción escolar";

CONSIDERANDO: que la República Dominicana es miembro de la UNESCO, a cuyo sostenimiento contribuye;

CONSIDERANDO: que la III Reunión Interamericana de Ministros de Educación celebrada en Bogotá en 1963, recomendó que CONESCAL "ofrezca asesoramiento a los gobiernos interesados" en materia de construcciones escolares;

CONSIDERANDO: que una de las principales funciones del Centro Regional de Construcciones Escolares, creado por acuerdo entre el Gobierno de México y la UNESCO, al cual se adhirió posteriormente la Unión Panamericana, Secretaría General de la Organización de Estados Americanos, es cooperar con los Estados Miembros para el desarrollo y ejecución de sus programas de construcción escolar;

CONSIDERANDO: que el Seminario sobre la Situación de las Construcciones Escolares en América Latina celebrado en México en mayo de 1964, organizado por CONESCAL, recomendó como uno de los medios eficaces para el desarrollo de los proyectos sobre construcciones escolares que pueden ser de utilidad para todos los países de la región, la "creación de Grupos Nacionales de Desarrollo integrados por arquitectos, ingenieros, educadores, administradores escolares, economistas y otros especialistas que serían responsables del estudio y aplicación de proyectos nacionales que se realicen con la colaboración técnica regional", y que el mismo Seminario recomendó a CONESCAL que estimule y coordine las actividades de colaboración regional en el campo de las construcciones escolares;

CONSIDERANDO: que el Gobierno de la República Dominicana debe tomar las medidas necesarias para establecer en su territorio un Grupo Nacional de Desarrollo de las Construcciones Escolares, con la aportación de cada una de las partes mencionadas;

-2-

CONSIDERANDO: que el Gobierno Dominicano suscribió con el Centro Regional de Construcciones Escolares para América Latina (CONESCAL), en fecha 4 de diciembre del año 1967, un Convenio de Colaboración relativo al establecimiento y funcionamiento del Grupo Nacional de Desarrollo de las Construcciones Escolares, y que para tales fines debe tomar las medidas conducentes a la creación y funcionamiento del preindicado Grupo;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

NUMERO:

Art. 1.- Se crea por la presente Ley el Grupo Nacional de Desarrollo de las Construcciones Escolares, cuyas funciones se determinan más adelante, en base al convenio suscrito entre el Gobierno Dominicano y el Centro Regional de Construcciones Escolares para América Latina (CONESCAL), en fecha 4 de diciembre del año 1967.

Art. 2.- Al Grupo Nacional de Desarrollo de las Construcciones Escolares le deberá ser prestada toda la cooperación que solicite, a fin de que pueda obtener con facilidad las informaciones necesarias a su atribución, debiendo encaminar las solicitudes por la vía de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos.

Art. 3.- La Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, financiará el programa de actividades que debe desarrollar el Grupo, previa aprobación del presupuesto correspondiente por parte del Poder Ejecutivo.

Párrafo I.- El funcionamiento incluirá también el pago del personal técnico y administrativo, el local para instalación de las oficinas del Grupo si fuere necesario, así como el equipo adecuado para su normal funcionamiento. Si dicho personal fuere integrado por individuos que perciban sueldos por alguna función o servicio público, no recibirán sueldo adicional alguno. Sin embargo en caso de actuar fuera de la jurisdicción de su sede, se le pagará la dieta conforme a la reglamentación oficial vigente.

Párrafo II.- Dicha Secretaría de Estado también cubrirá los gastos de permanencia en el país de los expertos que solicitare a CONESCAL con la aprobación del Poder Ejecutivo, para trabajos en proyectos de interés Nacional. Dichos gastos no incluyen los referentes a servicios técnicos de los expertos.

Art. 4.- No se incurrirá en ningún gasto o inversión, si previamente no se cuenta con los fondos necesarios.

- s i g u e -

Art. 5.- Los dictámenes y opiniones que emita el Grupo en relación con el desarrollo de las construcciones escolares, serán tomados en consideración por la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos.

DE SU CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO

Art. 6.- El Grupo Nacional de Desarrollo de las Construcciones Escolares, estará constituido preferentemente por profesionales con experiencia en construcciones escolares, y al efecto incluirá uno o más Ingenieros Civiles, Arquitectos, Administradores Escolares, Planificadores Económicos, y si es posible, incluirá también Sociólogos, Estadígrafos y otros profesionales relacionados con los problemas de las construcciones escolares.

Art. 7.- Los integrantes del Grupo Nacional de Desarrollo de las Construcciones Escolares serán designados por el Poder Ejecutivo, a propuesta de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos.

Párrafo UNICO: Dicho Grupo será una dependencia de dicha Secretaría de Estado, que es el órgano a través del cual deberá tramitar todos sus asuntos, acatará sus disposiciones y cumplirá con los reglamentos disciplinarios, técnicos y administrativos por los cuales se rige dicha Secretaría de Estado.

Art. 8.- El Grupo Nacional de Desarrollo de las Construcciones Escolares elaborará su reglamento de trabajo, el cual deberá ser aprobado por la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, si lo hallare correcto.

Art. 9.- El Grupo Nacional a que se refiere esta Ley deberá trabajar en equipo de modo permanente ajustado al horario trazado para sus labores, sin perjuicio de que cada profesional desempeñe las funciones más propias de su especialidad.

Art. 10.- A fin de que el Grupo Nacional cumpla de un modo eficiente con los fines de su creación, se dispone lo siguiente:

a) El Arquitecto deberá tener experiencia en arquitectura escolar y planificación, e interesarse especialmente en actividades de desarrollo económico y de construcciones escolares. Tiene la mayor responsabilidad en el estudio de experimentos y técnicas relacionados con éstos.

b) Los diseños arquitectónicos deberán ser preparados por los arquitectos de acuerdo con los demás técnicos del Grupo, debiendo tomar en cuenta los principios pedagógicos más avanzados.

c) El Ingeniero será el principal responsable de la incorporación y análisis de las experiencias y conocimientos relativos a materiales, elementos y sistemas estructurales, cálculos de estructura, análisis de costos, presupuestos, instalaciones,

organización, administración y ejecución de obras y programas de construcciones.

d) El economista Planificador será el encargado de investigar los aspectos estadísticos de la situación de las construcciones escolares, los recursos del sistema educativo, su funcionamiento, el déficit, la demanda, las necesidades futuras y todos aquellos elementos que sirvan para la elaboración de un plan de construcciones escolares, como parte de un planeamiento nacional educativo y de desarrollo económico.

e) El Educador deberá tener sólido conocimiento de los sistemas pedagógicos, así como amplia experiencia en la dirección y administración de establecimientos educacionales, y de la preparación de programas y actividades educativas. Velará porque los proyectos que elabore el Grupo llenen los requisitos pedagógicos.

Los profesionales precedentemente especificados realizarán las funciones que le sean señaladas en el reglamento del Grupo.

Art. 11.- La dirección del Grupo estará a cargo de un Coordinador que será designado por la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, que será responsable ante el mismo. Rendirá cuenta de su gestión a dicha Secretaría de Estado. Las funciones del Coordinador se especificarán en el reglamento del Grupo.

DEL PATROCINIO Y ASESORAMIENTO

Art. 12.- El Grupo Nacional de Desarrollo de las Construcciones Escolares, será patrocinado y asesorado por un Consejo Consultivo que estará formado por representantes de:

- 1) La Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos y los Consejos y Organismos Nacionales que dirijan tipos específicos de enseñanza.
- 2) La Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.
- 3) La Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.
- 4) Las Oficinas de Planeamiento Educativo y de Desarrollo Económico.
- 5) La Dirección Nacional del Presupuesto.
- 6) La Corporación de Fomento Industrial.

PARRAFO UNICO: Este Consejo se reunirá por lo menos dos veces al año.

Art. 13.- Los miembros del Consejo descrito en el artículo precedente serán nombrados por los respectivos titulares de las carteras o departamentos representados en el mismo.

Art. 14.- El Consejo Consultivo tendrá las facultades siguientes:

1) Fijar los lineamientos generales para el funcionamiento del Grupo de acuerdo con lo establecido por la presente Ley, sus reglamentos y con las disposiciones legales que prevean el establecimiento de un organismo similar al Grupo.

2) Emitir su opinión sobre el programa de actividades del Grupo y disponer su asignación presupuestaria. Asesorar al Grupo en cuantos asuntos técnicos le sean consultados y sobre problemas de la misma índole.

3) Tendrá también otras atribuciones que le sean asignadas por disposiciones legales.

DE LAS FUNCIONES PRINCIPALES

Art. 15.- Las principales funciones del Grupo Nacional de Desarrollo de las Construcciones Escolares, son las siguientes:

a) Recopilar y analizar la información referente al país, necesaria para formular programas de Desarrollo de las Construcciones Escolares a nivel nacional, provincial y municipal. Esta función deberá llevarse a cabo durante el período inicial de labores y deberá incluir un estudio de la situación actual de las construcciones escolares, de las necesidades nacionales y los recursos disponibles, así como de los principales problemas, mediante la realización de censos de dichas construcciones, necesidades y recursos.

b) Estimular, coordinar y realizar investigaciones y estudios de carácter pedagógico, arquitectónico, tecnológico, administrativo y financiero sobre problemas específicos que afecten el desarrollo de las construcciones escolares en el país, y hacer recomendaciones encaminadas a la solución de esos problemas ante los organismos nacionales, provinciales y municipales, proponiendo la asesoría técnica para su cumplimiento adecuado en cada caso.

c) Elaborar y ejecutar proyectos para la construcción de edificios escolares de carácter experimental, de importancia nacional, particularmente aquellos que puedan significar mejoramiento de los plazos de construcciones escolares y una reducción en los costos de construcción, sin perjuicio de la calidad y eficacia de la enseñanza que se imparte en dichos edificios, difundiendo los resultados de estas experiencias en los medios relacionados con las construcciones escolares.

d) Promover la coordinación de los programas zonales de construcción escolar dentro del país, tratando de uniformar a nivel nacional los criterios pedagógicos, constructivos y de cos-

to, con el fin de aprovechar plenamente los recursos disponibles y adecuar las normas pedagógicas y constructivas a las características de cada zona geográfica y humana de la nación.

e) Promover con la industria nacional la producción de los materiales y equipo que, por su bajo costo y eficiente rendimiento sean considerados los más adecuados para las construcciones escolares del país.

f) Difundir entre los sectores interesados de la opinión pública los conceptos necesarios para que sea comprendida la importancia del problema de las construcciones escolares, así como obtener la cooperación de estos sectores en los programas que se emprendan para su solución.

g) Colaborar con el Centro Regional de Construcciones Escolares para América Latina "CONESCAL" en los programas de capacitación y entrenamiento del personal técnico nacional que ha de participar en los programas nacionales de Construcciones Escolares, enviando participantes a cursos y seminarios a nivel internacional o nacional organizado por CONESCAL que se relacionen con las actividades del Grupo Nacional y de los Grupos Provinciales de Desarrollo de las Construcciones Escolares. Para el cumplimiento de estos objetivos deberá obtener previamente la aprobación de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos y cumplir con todos los requisitos que sean menester a tales fines.

h) Participar en los programas de construcciones escolares que sean promovidos por CONESCAL, para lo cual podrá aportar los resultados de sus investigaciones, estudios, experimentaciones y facilitar así el intercambio de información y documentación relacionados con el campo de las construcciones escolares, todo lo cual requerirá la aprobación previa, de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos.

Art. 16.- El Grupo Nacional de Desarrollo de las Construcciones Escolares, deberá obtener de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, la indicación correspondiente a que dedicará tanto el primer año de su funcionamiento, como las actividades a desarrollar en los años siguientes, en base al Convenio de Colaboración intervenido entre el Gobierno Dominicano y CONESCAL.

Art. 17.- Cualquier asunto relacionado con el funcionamiento del Grupo no previsto en la presente ley, será resuelto por la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, por los medios convenidos con CONESCAL.

Art. 18.- La presente ley entrará en vigor en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Art. 19.- La Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, queda encargada de velar por el cumplimiento de esta ley.

Art. 20.- La presente ley estará en vigor mientras dure la vigencia del Grupo Nacional de Desarrollo de las Construcciones Escolares.

DADA.....

INFORME DE LA COMISION PERMANENTE DE
EDUCACION, BELLAS ARTES Y
CULTOS

Señores senadores:

La Comisión Permanente de Educación, Bellas Artes y Cultos del Senado, tiene a bien rendir informe favorable al Proyecto de ley tendente a la creación del Grupo Nacional de Desarrollo de las Construcciones Escolares, sometido al Senado por el Poder Ejecutivo anexo a su Mensaje #36291 del 24 de julio próximo pasado y asignado a la Comisión que suscribe para su estudio e informe.

Prdx. Comisión

La creación del Grupo Nacional de Desarrollo de las Construcciones escolares está constituido por uno o más Ingenieros Civiles, Arquitectos, Administradores Escolares, Planificadores Económicos Sociólogos, Estadígrafos y otros profesionales con experiencia relaciones con los problemas de las construcciones escolares, designados por el Poder Ejecutivo y que funcionará bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos. Las principales funciones del Grupo Nacional de Desarrollo de las Construcciones Escolares serán, las de recopilar y analizar las informaciones necesarios para que puedan ser formulados programas de desarrollo de las construcciones escolares en todo el país, estimular, coordinar y realizar investigaciones y estudios de carácter pedagógico, arquitectónico, tecnológico, administrativo y financiero sobre problemas específicos que afecten el desarrollo de las construcciones escolares y otras funciones importantes más, además de que participará en los programas de construcciones escolares que sean promovidos por el Centro Regional de Construcciones Escolares para América Latina.

La Comisión que suscribe después de haber estudiado el proyecto de ley mencionado y conscientex de que la aprobación del mismo redundará en beneficios de importancia para el desarrollo de la educación en nuestro país, solicita de los compañeros legisladores su voto favorable a la aprobación del proyecto que crea el grupo nacional de desarrollo de las construcciones escolares.

POR LA COMISION:

Yolanda Pimentel de Pérez
Yolanda Pimentel de Pérez

Jacinto Pérez Acosta
Jacinto Pérez Acosta

José Pompilio García
José Pompilio García

Pablo R. Casimiro Castro
Pablo R. Casimiro Castro

Antonio de Jesús de Moya U.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que la Duodécima Reunión de la Conferencia General de la UNESCO, invitó a los Estados miembros a llevar a la práctica las recomendaciones de la Conferencia Internacional sobre Construcciones Escolares, celebrada en Londres en el año 1962: "creando, cuando sea conveniente, Centros Nacionales para Construcciones Escolares" y "haciendo que se establezca una estrecha cooperación entre los Centros Nacionales y los Centros Regionales adecuados, en todas las materias relacionadas con el desarrollo de las técnicas y procedimientos referentes a la construcción escolar";

CONSIDERANDO: que la República Dominicana es miembro de la UNESCO, a cuyo sostenimiento contribuye;

CONSIDERANDO: que la III Reunión Interamericana de Ministros de Educación celebrada en Bogotá en 1963, recomendó que CONESCAL "ofrezca asesoramiento a los gobiernos interesados" en materia de construcciones escolares;

CONSIDERANDO: que una de las principales funciones del Centro Regional de Construcciones Escolares, creado por acuerdo entre el Gobierno de México y la UNESCO, al cual se adhirió posteriormente la Unión Panamericana, Secretaría General de la Organización de Estados Americanos, es cooperar con los Estados Miembros para el desarrollo y ejecución de sus programas de construcción escolar;

CONSIDERANDO: que el Seminario sobre la Situación de las Construcciones Escolares en América Latina celebrado en México en mayo de 1964, organizado por CONESCAL, recomendó como uno de los medios eficaces para el desarrollo de los proyectos sobre construcciones escolares que pueden ser de utilidad para todos los países de la región, la "creación de Grupos Nacionales de Desarrollo integrados por arquitectos, ingenieros, educadores, administradores escolares, economistas y otros especialistas que serían responsables del estudio y aplicación de proyectos nacionales que se realicen con la colaboración técnica regional",

ia.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Handwritten signature]
LEGISLATURA *[Handwritten]* **Ord. de 1968**
REGISTRADA AL No. 372
 en el folio del libro letra
 No. de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos Votados por el Senado
 y consta de
 hojas escritas en máquina a razón de dos ca-
 pacios interlineales.
Santo Domingo, D. de. Agosto 19. 68
[Handwritten signature]
 Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de ley tendente a crear el grupo de desarrollo de las Construcciones Escolares. 2

y que el mismo Seminario recomendó a CONESCAL que estimule y coordine - las actividades de colaboración regional en el campo de las construcciones escolares;

CONSIDERANDO: que el Gobierno de la República Dominicana debe tomar las medidas necesarias para establecer en su territorio un Grupo Nacional de Desarrollo de las Construcciones Escolares, con la aportación de cada una de las partes mencionadas;

CONSIDERANDO: que el Gobierno Dominicano suscribió con el Centro - Regional de Construcciones Escolares para América Latina (CONESCAL), en fecha 4 de diciembre del año 1967, un Convenio de Colaboración relativo al establecimiento y funcionamiento del Grupo Nacional de Desarrollo de las Construcciones Escolares, y que para tales fines debe tomar las medidas conducentes a la creación y funcionamiento del preindicado Grupo;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art. 1.- Se crea por la presente Ley el Grupo Nacional de Desarrollo de las Construcciones Escolares, cuyas funciones se determinan más adelante, en base al convenio suscrito entre el Gobierno Dominicano y el Centro Regional de Construcciones Escolares para América Latina (CONESCAL), en fecha 4 de diciembre del año 1967.

Art. 2.- Al Grupo Nacional de Desarrollo de las Construcciones Escolares le deberá ser prestada toda la cooperación que solicite, a fin de que pueda obtener con facilidad las informaciones necesarias a su atribución, debiendo encaminar las solicitudes por la vía de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos.

Art. 3.- La Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, financiará el programa de actividades que debe desarrollar el Grupo, previa aprobación del presupuesto correspondiente por parte del Poder Ejecutivo.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de ley para el grupo de la P.A.G. 2

que el mismo Seminario... las actividades de colaboración regional en el campo de las comunicaciones...

COMENTARIOS: que el Gobierno de la República Dominicana debe... las medidas necesarias para establecer en el territorio un grupo...

COMENTARIOS: que el Gobierno Dominicano mantendrá con el Centro... Regional de Comunicaciones Bascas para América Latina (CIBAL), en...

Art. 1.- Se crea por la presente ley el Grupo Nacional de... las Comunicaciones Bascas, cuyo fin es...

El Grupo Nacional de Comunicaciones Bascas para América Latina (CIBAL)...



2da LEGISLATURA Ord. de 19 68
REGISTRADA AL No. 372
en el folio... del libro letra...
No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
W consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos pá-
pacios interlineales.
Santa Domingo, 28 de Agosto de 1968
Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de ley tendente a crear el grupo de De-PAG. 3
Desarrollo de las Construcciones Escolares.

Párrafo I.- El funcionamiento incluirá también el pago del personal técnico y administrativo, el local para instalación de las oficinas del Grupo si fuere necesario, así como el equipo adecuado para su normal funcionamiento. Si dicho personal fuere integrado por individuos que perciban sueldos por alguna función o servicio público, no recibirán sueldo a adicional alguno. Sin embargo en caso de actuar fuera de la jurisdicción de su sede, se le pagará la dieta conforme a la reglamentación oficial vigente.

Párrafo II.- Dicha Secretaría de Estado también cubrirá los gastos de permanencia en el país de los expertos que solicitare a CONESCAL con la aprobación del Poder Ejecutivo, para trabajos en proyectos de interés Nacional. Dichos gastos no incluyen los referentes a servicios técnicos de los expertos.

Art. 4.- No se incurrirá en ningún gasto o inversión, si previamente no se cuenta con los fondos necesarios.

Art. 5.- Los dictámenes y opiniones que emita el Grupo en relación con el desarrollo de las construcciones escolares, serán tomados en consideración por la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos.

DE SU CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO

Art. 6.- El Grupo Nacional de Desarrollo de las Construcciones Escolares, estará constituido preferentemente por profesionales con experiencia en construcciones escolares, y al efecto incluirá uno o más Ingenieros Civiles, Arquitectos, Administradores Escolares, Planificadores Económicos, y si es posible, incluirá también Sociólogos, Estadígrafos y otros profesionales relacionados con los problemas de las construcciones escolares.

Art. 7.- Los integrantes del Grupo Nacional de Desarrollo de las Construcciones Escolares serán designados por el Poder Ejecutivo, a proia.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley con el que se crea el grupo de la P.A.C. y se modifica la Ley de las Comisiones Legislativas.

Artículo I. - El funcionamiento de las Comisiones Legislativas de carácter técnico y administrativo, el local que ocupen, el grupo de la P.A.C. y el personal que las integre, así como el equipo necesario para su normal funcionamiento, se dicta por el grupo de la P.A.C. y se publica en el Boletín Oficial de la República Dominicana. Sin embargo, en caso de estar fuera de la jurisdicción de la ley, se le pagará lo que corresponda a la legislación oficial vigente.

Artículo II. - El grupo de la P.A.C. se compondrá de los miembros de la Comisión de Asesoría y de los miembros de la Comisión de Estudios, que serán designados por el grupo de la P.A.C. y se publicará en el Boletín Oficial de la República Dominicana. Dichos grupos no tendrán las facultades de las Comisiones Legislativas de carácter técnico y administrativo.

Artículo III. - No se entenderá por grupo de la P.A.C. al personal que se encuentre en el momento de la promulgación de la ley, sino al personal que se encuentre en el momento de la publicación de la ley en el Boletín Oficial de la República Dominicana.



2da LEGISLATURA Ord. de 19 68
REGISTRADA AL No. 372
En el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos Votados por el Senado
Y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos es-
pacios por línea
Santo Domingo, D.R., de de 1968
Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de ley tendente a crear el grupo de De- PAG. 4
sarrollo de las Construcciones Escolares.

puesta de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos.

Párrafo UNICO: Dicho Grupo será una dependencia de dicha Secretaría de Estado, que es el órgano a través del cual deberá tramitar todos sus asuntos, acatará sus disposiciones y cumplirá con los reglamentos disciplinarios, técnicos y administrativos por los cuales se rige dicha Secretaría de Estado.

Art. 8.- El Grupo Nacional de Desarrollo de las Construcciones Escolares elaborará su reglamento de trabajo, el cual deberá ser aprobado por la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, si lo hallare correcto.

Art. 9.- El Grupo Nacional a que se refiere esta Ley deberá trabajar en equipo de modo permanente ajustado al horario trazado para sus labores, sin perjuicio de que cada profesional desempeñe las funciones más propias de su especialidad.

Art. 10.- A fin de que el Grupo Nacional cumpla de un modo eficiente con los fines de su creación, se dispone lo siguiente:

a) El Arquitecto deberá tener experiencia en arquitectura escolar y planificación, e interesarse especialmente en actividades de desarrollo económico y de construcciones escolares. Tiene la mayor responsabilidad en el estudio de experimentos y técnicas relacionadas con éstos.

b) Los diseños arquitectónicos deberán ser preparados por los arquitectos de acuerdo con los demás técnicos del Grupo, debiendo tomar en cuenta los principios pedagógicos más avanzados.

c) El Ingeniero será el principal responsable de la incorporación y análisis de las experiencias y conocimientos relativos a materiales, elementos y sistemas estructurales, cálculos de estructura, análisis de costos, presupuestos, instalaciones, organización, administración y ejecución de obras y programas de construcciones.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de ley...

El Grupo Nacional de Senadores de la República de Santo Domingo, Haití y Guadalupe...



Jefe de las Oficinas del Senado

Santo Domingo, D.R. de...

REGISTRADA AL No. 3724 en el folio... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos...

2da LEGISLATURA Ord. de 1968

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de ley tendente a crear el grupo de Desarrollo de las Construcciones Escolares. PAG. 5

d) El Economista Planificador será el encargado de investigar los aspectos estadísticos de la situación de las construcciones escolares, los recursos del sistema educativo, su funcionamiento, el déficit, la demanda, las necesidades futuras y todos aquellos elementos que sirvan para la elaboración de un plan de construcciones escolares, como parte de un planeamiento nacional educativo y de desarrollo económico.

e) El educador deberá tener sólido conocimiento de los sistemas pedagógicos, así como amplia experiencia en la dirección y administración de establecimientos educacionales, y de la preparación de programas y actividades educativas. Velará porque los proyectos que elabore el Grupo llenen los requisitos pedagógicos.

Los profesionales precedentemente especificados realizarán las funciones que le sean señaladas en el reglamento del Grupo.

Art. 11.- La dirección del Grupo estará a cargo de un Coordinador que será designado por la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, que será responsable ante el mismo. Rendirá cuenta de su gestión a dicha Secretaría de Estado. Las funciones del Coordinador se especificarán en el reglamento del Grupo.

DEL PATROCINIO Y ASESORAMIENTO

Art. 12.- El Grupo Nacional de Desarrollo de las Construcciones Escolares, será patrocinado y asesorado por un Consejo Consultivo que estará formado por representantes de:

- 1) La Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos y los Consejos y Organismos Nacionales que dirijan tipos específicos de enseñanza.
- 2) La Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.
- 3) La Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.
- 4) Las Oficinas de Planeamiento Educativo y de Desarrollo Económico.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de ley tendente a crear el grupo de De- PAG. 6
sarrollo de las Construcciones Escolares.

5) La Dirección Nacional del Presupuesto.

6) La Corporación de Fomento Industrial.

PARRAFO UNICO: Este Consejo se reunirá por lo menos dos veces al año.

Art. 13.- Los miembros del Consejo descrito en el artículo precedente serán nombrados por los respectivos titulares de las carteras o departamentos representados en el mismo.

Art. 14.- El Consejo Consultivo tendrá las facultades siguientes:

1) Fijar los lineamientos generales para el funcionamiento del Grupo de acuerdo con lo establecido por la presente Ley, sus reglamentos y con las disposiciones legales que prevean el establecimiento de un organismo similar al Grupo.

2) Emitir su opinión sobre el programa de actividades del Grupo y disponer su asignación presupuestaria. Asesorar al Grupo en cuantos asuntos técnicos le sean consultados y sobre problemas de la misma índole.

3) Tendrá también otras atribuciones que le sean asignadas por disposiciones legales.

DE LAS FUNCIONES PRINCIPALES

Art. 15.- Las principales funciones del Grupo Nacional de Desarrollo de las Construcciones Escolares, son las siguientes:

a) Recopilar y analizar la información referente al país, necesaria para formular programas de Desarrollo de las Construcciones Escolares a nivel nacional, provincial y municipal. Esta función deberá llevarse a cabo durante el período inicial de labores y deberá incluir un estudio de la situación actual de las construcciones escolares, de las necesidades nacionales y los recursos disponibles, así como de los principales problemas, mediante la realización de censos de dichas construcciones.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de ley tendiente a crear el Grupo de Investigación de las Construcciones Residenciales.

Art. 1.º - El Consejo Consultivo tendrá las facultades siguientes:
1) Emitir las líneas generales para el funcionamiento del grupo de estudio con la aprobación por la presente ley, sus reglamentos y con las disposiciones legales que prevengan el establecimiento de un grupo similar al grupo.
2) Emitir su opinión sobre el programa de actividades del grupo y disponer su ejecución presupuestaria. Asesorar al grupo en sus labores tanto técnicas de alta especialización y sobre problemas de la urbanización.
3) Emitir también su opinión sobre el programa que le sean asignados por el Poder Ejecutivo.



2 de
LEGISLATURA *Ind. de 1968*
REGISTRADA AL No. *3727*
en el folio..... del libro letra.....
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos
Votados por el Senado
y consta de.....
hojas escritas en máquina a razón de dos pá-
pacos por línea.
Santo Domingo, D. de. *19. 68*
Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de ley tendente a crear el grupo de De- PAG. 7
sarrollo de las Construcciones Escolares.

ciones, necesidades y recursos.

b) Estimular, coordinar y realizar investigaciones y estudios de carácter pedagógico, arquitectónico, tecnológico, administrativo y financiero sobre problemas específicos que afecten el desarrollo de las construcciones escolares en el país, y hacer recomendaciones encaminadas a la solución de esos problemas ante los organismos nacionales, provinciales y municipales, proponiendo la asesoría técnica para su cumplimiento adecuado en cada caso.

c) Elaborar y ejecutar proyectos para la reconstrucción de edificios escolares de carácter experimental, de importancia nacional, particularmente aquellos que puedan significar mejoramiento de los plazos de construcciones escolares y una reducción en los costos de construcción, sin perjuicio de la calidad y eficacia de la enseñanza que se imparte en dichos edificios, difundiendo los resultados de estas experiencias en los medios relacionados con las construcciones escolares.

d) Promover la coordinación de los programas zonales de construcción escolar dentro del país, tratando de uniformar a nivel nacional los criterios pedagógicos, constructivos y de costo, con el fin de aprovechar plenamente los recursos disponibles y adecuar las normas pedagógicas y constructivas a las características de cada zona geográfica y humana de la nación.

e) Promover con la industria nacional la producción de los materiales y equipo que, por su bajo costo y eficiente rendimiento sean considerados los más adecuados para las construcciones escolares del país.

f) Difundir entre los sectores interesados de la opinión pública los conceptos necesarios para que sea comprendida la importancia del problema de las construcciones escolares, así como obtener la cooperación de estos sectores en los programas que se emprendan para su solución.

ia.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley que modifica el orden de las materias de la Ley de la Enseñanza Superior.

clases, actividades y recursos.

b) Establecer un sistema de evaluación y control de la calidad de la enseñanza superior, que permita identificar y eliminar los factores que afectan el desarrollo de la enseñanza superior en el país, y hacer recomendaciones oportunas a las autoridades competentes para su solución.

c) Establecer y ejecutar programas de investigación científica y tecnológica, de importancia nacional, que permitan mejorar el nivel de la enseñanza superior y una reducción en los costos de la educación superior, en la medida de la calidad y eficiencia de la enseñanza que se imparte en las instituciones de enseñanza superior.

d) Promover la cooperación de las universidades con el sector privado, dentro del país, para el desarrollo de la enseñanza superior a nivel nacional, mediante la creación de centros de investigación y de desarrollo tecnológico, con el fin de promover el uso de los recursos humanos y materiales, y reducir los costos de la enseñanza superior.



gda
LEGISLATURA *Ord. de 1968*
REGISTRADA AL No. *3727*
en el folio *3727* del libro, letra *3727*
No. *3727* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de *3727* folios
hojas escritas en máquina a razón de dos en
paños interlineales
Santo Domingo, *28 de Mayo de 1968*
Jefe de las Oficinas del Senado *[Signature]*

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de ley tendente a crear el grupo de Desarrollo de las Construcciones Escolares. PAG. 8

g) Colaborar con el Centro Regional de Construcciones Escolares para América Latina "CONESCAL" en los programas de capacitación y entrenamiento del personal técnico nacional que ha de participar en los programas nacionales de Construcciones Escolares, enviando participantes a cursos y seminarios a nivel internacional o nacional organizado por CONESCAL que se relacionen con las actividades del Grupo Nacional y de los Grupos Provinciales de Desarrollo de las Construcciones Escolares. Para el cumplimiento de estos objetivos deberá obtener previamente la aprobación de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos y cumplir con todos los requisitos que sean menester a tales fines.

h) Participar en los programas de construcciones escolares que sean promovidos por CONESCAL, para lo cual podrá aportar los resultados de sus investigaciones, estudios, experimentaciones y facilitar así el intercambio de información y documentación relacionados con el campo de las construcciones escolares, todo lo cual requerirá la aprobación previa, de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos.

Art. 16.- El Grupo Nacional de Desarrollo de las Construcciones Escolares, deberá obtener de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, la indicación correspondiente a que dedicará tanto el primer año de su funcionamiento, como las actividades a desarrollar en los años siguientes, en base al Convenio de Colaboración intervenido entre el Gobierno Dominicano y CONESCAL .

Art. 17.- Cualquier asunto relacionado con el funcionamiento del Grupo no previsto en la presente ley, será resuelto por la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, por los medios convenidos con CONESCAL.

Art. 18.- La presente ley entrará en vigor en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Art. 19.- La Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de ley sobre el grupo de la P.A.G. 8

Elaborar con el Comité Registral de Legislaciones Nacionales en las áreas de la P.A.G. en los programas de capacitación y actualización del personal técnico nacional que se participa en los programas nacionales de capacitación nacional, evitando duplicaciones e innecesarias a nivel institucional o nacional organizado por el Comité que se relaciona con las actividades del Grupo Nacional y de las áreas involucradas de desarrollo de las Organizaciones Nacionales. Para el cumplimiento de estos objetivos deberá observarse puntualmente la aprobación de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultura y cumplir con todos los requisitos que sean necesarios a estas líneas.



gda
LEGISLATURA *del* **1968**
REGISTRADA AL No. *3729*
en el folio..... del libro letra.....
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y consta de..... *cuatro* hojas escritas en máquina a razón de dos párrafos interlineales.
Santo Domingo, D.R. de *1968* 19.....
[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado

ASUNTO: Proyecto de ley tendente a crear el grupo de Desarrollo de las Construcciones Escolares. PAG. 9

Gultos, queda encargada de velar por el cumplimiento de esta ley.

Art. 20.- La presente ley estará en vigor mientras dure la vigencia del Grupo Nacional de Desarrollo de las Construcciones Escolares.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y ocho; años 125 de la Independencia y 106 de la Restauración.

Yolanda A. Fimentel de Pérez
Yolanda A. Fimentel de Pérez,
Secretaria.

Adriano A. Uribe Silva
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Fernando Hernández Pérez
Fernando Hernández Pérez,
Secretario.

RECIBIDA EN LA SECRETARIA DEL SENADO
A las ... de ... de 1968
SECRETARIA DEL SENADO



ASUNTO: Proyecto de Ley para crear el grupo de Desarrollo de las Construcciones Residenciales. PAG. 2

Queda encargada de velar por el cumplimiento de esta Ley.
En la presente Ley se crea en vigor mientras dure la vigencia del presente Proyecto de Ley el grupo de Desarrollo de las Construcciones Residenciales.
Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a las veintiocho días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y ocho; años 1968 de la Independencia y 108 de la República.

[Faint handwritten signatures and text, including "Senado de la República Dominicana" and "Jefe de las Oficinas del Senado"]

2^a LEGISLATURA *[Handwritten]* Dec. de 1968

REGISTRADA AL No. 372

en el folio..... del libro letra. F.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

[Handwritten signature]

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos pá-
pacos interimpresos.

Santo Domingo, 28 de Agosto de 1968

[Handwritten signature]
Jefe de las Oficinas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
10 de septiembre, 1968.

80331

Señor
Dr. Adriano Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.292 de fecha 28 de agosto del año en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley tendente a la creación del Grupo Nacional de Desarrollo de las Construcciones Escolares.

Este proyecto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Le saluda muy atentamente,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.

00331

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
10 de septiembre, 1968.

Señor
Dr. Adriano Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.292 de fecha 28 de agosto del año en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley tendente a la creación del Grupo Nacional de Desarrollo de las Construcciones Escolares.

Este proyecto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Le saluda muy atentamente,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.